



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

RE-SCP

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO

APROBADO POR DECRETO EDIL N° 075/2015

GESTIÓN 2015



DECRETO EDIL N° 075

ZACARÍAS MAQUERA CHURA
ALCALDE MUNICIPAL DE EL ALTO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, prescribe: *"Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país"*.

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, prescribe: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."*

Que, el Artículo 64 P. III de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", prescribe: *"Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional"*.

Que, el Artículo 11 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, dispone que: *"El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos generales: a) Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva. b) Las deudas públicas con plazo inferior al año serán contraídas por cada entidad con sujeción a la programación financiera fijada por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado. c) Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento."*

Que, mediante Resolución Suprema N° 218041 de 29 de julio de 1997 se aprueban las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, y en su Artículo 1 establece: *"El Sistema de Crédito Público es un conjunto de principios, normas, procesos y funciones para la eficiente y eficaz gestión de la deuda pública en el marco de la administración financiera gubernamental. El Sistema de Crédito Público regula las operaciones relativas a la captación y administración de recursos financieros, obtenidos por la vía del endeudamiento público interno o externo, contemplados en el Presupuesto General de la Nación, y destinados al financiamiento de inversiones o de gastos en los que el sector público es deficitario, a cubrir desequilibrios financieros temporales que presente el ejercicio fiscal o atender casos de emergencia. Los componentes del Sistema de Crédito Público son: la deuda pública interna y la deuda pública externa, sean estas de corto o largo plazo."*

Que, el Artículo 1 (OBJETO) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: *"La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria"*.

Que, el Artículo 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: *"La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias"*.

Que, el Artículo 3 (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: *"La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada,*



nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos”.

Que, el Artículo 13 (**JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL**) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: “La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: “Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.”

Que, el Artículo 26 (**ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE**) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe lo siguiente: “La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- 5) Dictar Decretos Ediles.
- 10) Dirigir la Gestión Pública Municipal

Que, el Decreto Municipal N° 14 establece en su Artículo 10 que: “El Decreto Edil es la norma jurídica municipal emitida por el Alcalde o Alcaldesa Municipal para el efectivo ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones conforme a su competencia. Y es de cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo en el marco legal vigente”, asimismo en su Art. 11 señala que el Decreto Edil tiene por objeto, entre otras:

- 5) Dictar Instrucciones al Órgano Ejecutivo.
- 8) Otras que ameriten o correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde o Alcaldesa Municipal en el ejercicio de sus competencias institucionales y administrativas del Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 726 de 5 de agosto de 2014, se aprueban las Directrices para la Separación Administrativa de Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, misma que en el par. I de su Disposición Adicional Primera establece que los Gobiernos Autónomos Municipales deberán elaborar un reglamento específico para cada uno de los sistemas de administración gubernamental establecidos por la Ley N° 1178, incorporando el funcionamiento administrativo y financiero independiente del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, en base al modelo o contenido mínimo aprobado por el Órgano Rector.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 020 de fecha 15 de enero de 2015 en su Artículo Único se aprueban los modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Gobiernos Autónomos Municipales de los Sistemas de Administración y Control Gubernamental:

1. Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones;
2. Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa;
3. Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto;
4. Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal;
5. Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios;
6. Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Tesorería;
7. Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público;
8. Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada.

Que, mediante nota con CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/AUDN/N° 194/2015 de fecha 04 de mayo de 2015, el Director General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, con relación al Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto presentado, establece que: “(...)el documento es compatible con las Normas Básicas de Sistema de Crédito Público, corresponde a su entidad aprobar el Reglamento mediante Decreto Edil y remitir una copia de esta disposición para su registro y archivo”.



Que, mediante Informe con CITE: DDOTI/UDO/INF/030/2015 de fecha 11 de mayo de 2015, elaborado por el Abog. Elio Rubén Machaca Cárdenas – Jefe de la Unidad de Desarrollo Organizacional, concluye lo siguiente: “(...)en consideración a que el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, fue declarado compatible con las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público mediante nota con CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/N° 194/2015 de fecha 04 de mayo de 2015, recomiendo a su autoridad aprobar el mismo mediante Decreto Edil”.

Que, el Alcalde Municipal de El Alto, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Administración Municipal y en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez” y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco del ejercicio de las atribuciones del Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- (Objeto). Se APRUEBA el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en sus 3 títulos, 13 capítulos y 42 Artículos, mismo que se encuentra adjunto al presente Decreto y forma parte insoluble del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Cumplimiento). Quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto Edil todas las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en particular la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO.- (Remisión). I. A los efectos del Artículo 14 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, por el Área respectiva del GAMEA remítase una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomías – SEA.

II. En virtud a la nota con CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/AUDN/N° 194/2015, remítase una copia del presente Decreto Edil a la Dirección General de Normas de Gestión Público del ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su registro y archivo.

ARTÍCULO CUARTO.- (Vigencia). El presente Decreto Edil entrará en vigencia a partir de su publicación, conforme dispone el Decreto Municipal N° 014.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Edil.

Es dado en el Despacho del Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.

Comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.



LACRUZ MAQUERA CHURA
ALCALDE MUNICIPAL DE EL ALTO



Ministerio de
**ECONOMÍA
Y
FINANZAS PÚBLICAS**
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz, **04 MAY 2015**
MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/No. 194/2015



Señor
Zacarías Maquera Chura
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
El Alto - La Paz.-

**REF.: COMPATIBILIZACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE
CRÉDITO PÚBLICO**

De mi consideración:

Doy respuesta a su nota CITE: DAM/566/2015, mediante la cual solicita la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP).

Al respecto, el documento **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, corresponde a su entidad aprobar el Reglamento mediante Decreto Edil y remitir una copia de esta disposición para su registro y archivo.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Franz Roberto Quisbert Parra
Director General de Normas de Gestión Pública
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

H.R. 6-10886-R
FQP/Saúl Cuba
cc.: Archivo



ÍNDICE

TÍTULO I	3
CAPÍTULO I	3
ASPECTOS GENERALES	3
Artículo 1.- Objetivo	3
Artículo 2.- Ámbito de aplicación	3
Artículo 3.- Principios	3
Artículo 4.- Base Legal	3
Artículo 5.- Tipo de Institución	4
Artículo 6.- Previsión	4
Artículo 7.- Elaboración y aprobación	4
Artículo 8.- Difusión	4
Artículo 9.- Revisión y ajustes del Reglamento Específico	4
Artículo 10.- Interrelación con otros Sistemas	5
Artículo 11.- Niveles de Organización y Atribuciones	6
Artículo 12.- Fuentes de Recursos para el pago de la deuda	7
Artículo 13.- Responsabilidades	7
Artículo 14.- Incumplimiento	7
CAPÍTULO II	8
MARCO CONCEPTUAL	8
Artículo 15.- Operaciones de Crédito Público	8
Artículo 16.- Objeto de las Operaciones de Crédito Público	8
Artículo 17.- Deuda Municipal	8
Artículo 18.- Clasificación de la deuda Pública	9
Artículo 19.- Gestión de la Deuda Pública	9
CAPÍTULO III	9
SUBSISTEMAS DE CRÉDITO PÚBLICO	9
Artículo 20.- Subsistemas del Sistema de Crédito Público	9
TÍTULO II	10
SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	10
CAPÍTULO I	10
DISPOSICIONES GENERALES	10
Artículo 21.- Finalidad	10
Artículo 22.- Marco de Referencia	10
CAPÍTULO II	10
PROCESOS	10
Artículo 23.- Procesos	10

CAPÍTULO III	12
RESULTADOS	12
Artículo 24.- Resultados	12
TÍTULO III	12
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.....	12
CAPÍTULO I	12
DISPOSICIONES GENERALES	12
Artículo 25.- Finalidad	12
Artículo 26.- Marco de Referencia	12
Artículo 27.- Responsabilidades y Competencias	13
CAPÍTULO II	13
INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO	13
Artículo 28.- Definición	13
Artículo 29.- Requisitos	13
Artículo 30.- Límites y Condiciones Financieras.....	14
Artículo 31.- Requisitos para el procesamiento de trámites de registro de inicio de operaciones de crédito público	14
Artículo 32.- Condiciones Básicas para la Reestructuración	15
CAPÍTULO III	15
NEGOCIACIÓN Y RENEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	15
Artículo 33.- Definición	15
CAPÍTULO IV	15
CONTRATACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	15
Artículo 34.- Definición	15
Artículo 35.- Responsabilidades y Competencias	15
CAPÍTULO V	16
UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	16
Artículo 36.- Responsabilidad y Competencia	16
CAPÍTULO VI	16
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.....	16
Artículo 37.- Definición	16
Artículo 38.- Requisitos	16
Artículo 39.- Incorporación en el presupuesto	17
Artículo 40.- Incumplimiento de Plazos	17
CAPÍTULO VII	17
EVALUACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO	17
Artículo 41.- Definición	17
Artículo 42.- Responsabilidades y competencia	17

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

TÍTULO I

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público es de cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Artículo 3.- Principios

Los principios que sustentan el presente Reglamento son:

- a) Sostenibilidad, debe asegurar que la deuda no amenace a la estabilidad financiera;
- b) Eficiencia, determina que las deudas deben contratarse considerando las condiciones financieras más favorables para los fines del Gobierno Autónomo Municipal;
- c) Centralización, establece que las decisiones referidas al endeudamiento público están supeditadas a procesos centralizados;
- d) Oportunidad, transparencia y validez de la información, que faciliten la toma de decisiones para minimizar riesgos en la contratación de créditos.

Artículo 4.- Base Legal

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009;
- b) Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley Nº 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez;
- d) Ley Nº 482 de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales;
- e) Ley Nº 2042 de Administración Presupuestaria;
- f) Ley PGE en vigencia;

- g) Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218041 de 29 de julio de 1997;
- h) Decreto Supremo N° 28213, que crea la Central de Información y Riesgo – CIR;
- i) Decreto Supremo N° 26868, Sistema de Calificación de Riesgo en Gobiernos Municipales;
- j) Resolución Ministerial N° 276 de 10 de mayo de 2013 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que aprueba el Reglamento Específico para el Inicio de Operaciones de Crédito Público y autorización de la Contratación de Endeudamiento Público para Entidades Territoriales;
- k) Decreto Municipal N° 011/2014 de fecha 23 de enero de 2014, que aprueba la estructura organizativa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Artículo 5.- Tipo de Institución

El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio.

La administración del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto se ejerce a través de sus áreas y/o unidades organizacionales.

Artículo 6.- Previsión

En caso de encontrarse omisiones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas se supeditarán a los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y la Ley N° 1178.

Artículo 7.- Elaboración y aprobación

El Jefe de la Unidad de Análisis de Sostenibilidad y Registro Operaciones de Crédito Público deberá elaborar el Proyecto de Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-SCP sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Alcalde mediante Decreto Edil.

Artículo 8.- Difusión

El Secretario Municipal Administrativo y Financiero, queda encargado de la difusión del presente Reglamento.

Artículo 9.- Revisión y ajustes del Reglamento Específico

El Jefe de la Unidad de Análisis de Sostenibilidad y Registro Operaciones de Crédito Público revisará el Reglamento Específico y según las necesidades o la dinámica administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará los ajustes al Reglamento.

El RE-SCP actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo precedente, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector.

Artículo 10.- Interrelación con otros Sistemas

El Sistema de Crédito Público se interrelaciona con los siguientes sistemas:

- a) Sistema Nacional de Inversión Pública: Suministrará a través del Programa de Inversión, los requerimientos de Financiamiento y Presupuesto de cada gestión.

El Sistema de Crédito Público, articulará los procesos destinados a facilitar la disponibilidad de los recursos bajo las condiciones establecidos en la estrategia de endeudamiento, y conciliará, a través de su base de datos, la información sobre los desembolsos estimados y efectivamente concretados.

- b) Sistema de Presupuesto: establecerá la Política Presupuestaria y adecuará los límites financieros anuales del endeudamiento público de acuerdo a normativa vigente emitida por el Órgano Rector.

El Sistema de Crédito Público, determinará los límites financieros máximos del endeudamiento en base a los cuales el Sistema de Presupuesto podrá adecuar los límites financieros anuales para la gestión. En base a las directrices presupuestarias, el Sistema de Crédito Público integrará y proporcionará información sobre los flujos de capital derivados del endeudamiento efectivamente contraído y registrado.

- c) Sistema de Tesorería: Suministrará al Sistema de Crédito Público información referida a la previsión de desequilibrios temporales de liquidez, la disposición de fondos, los pagos que deben efectuarse y otros contenidos en el Flujo de Caja periódico.

El sistema de Crédito Público, proporcionará los flujos financieros requeridos para el pago del servicio de la deuda, señalando los próximos vencimientos tanto a nivel global como de detalle.

- d) Sistema de Contabilidad Integrada: Registrará las transacciones de endeudamiento que realizan las entidades del sector público y efectuará la contabilización de la deuda pública y los reflejará en los Estados Financieros.

El Sistema de Crédito Público proporcionará el flujo continuo de información, basado en el registro de las transacciones individuales de las operaciones de crédito público en el SIGMA, cuyos resultados serán traducidos en la existencia de pasivos por concepto de Deuda Pública.

- e) Sistema de Control Gubernamental: El Sistema de Crédito Público contará con mecanismos de control aplicables a la ejecución de las operaciones de crédito público.

Artículo 11.- Niveles de Organización y Atribuciones

Para los fines de operatividad del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se señalan las siguientes atribuciones específicas, que no tienen carácter limitativo:

a) Concejo Municipal

- i) Autorizar la negociación y constitución de empréstitos de acuerdo a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482.
- ii) Evaluar los gastos inherentes a competencias establecidas por el ordenamiento legal vigente, y gastos que correspondan a intereses y/o amortizaciones de Deuda Pública interna y/o externa, y otros pasivos financieros, generados por proyectos de inversión autorizados por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, con excepción de gastos de servicios personales en actividades específicas, conforme lo señala el numeral 15 del artículo 16 de la Ley N° 482.
- iii) Fiscalizar el uso de los recursos de empréstitos contratados en los fines, programas y proyectos de inversión municipal, según lo establecido en el respectivo Convenio de Financiamiento.
- iv) Fiscalizar que los contratos de empréstitos que conlleven la adquisición de bienes o servicios de un proveedor de bienes o servicios, necesariamente deben regirse a las normas de endeudamiento público, Convenios de Financiamiento y/o a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- v) Aprobar el presupuesto que contemple los recursos obtenidos vía endeudamiento tal como lo establece el parágrafo IV del artículo 6 de la Ley N° 482.

b) Alcalde

- i) Determinar las estrategias y otros aspectos de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal. Elaborar y aplicar los reglamentos específicos para implantar e institucionalizar los procesos de Administración y de Control Gubernamentales, en el marco de las Normas Básicas respectivas.
- ii) Establecer las características de políticas, alcances y condiciones de las operaciones de crédito que realice el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, dando cumplimiento, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 y la Ley N° 482, la política crediticia y estrategia de endeudamiento público nacional, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, el Plan de Desarrollo Municipal y el presente Reglamento Específico.

- iii) Aprobar la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, y remitir para su conocimiento al Concejo Municipal.
- iv) Aprobar las determinaciones de las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda municipal en el conjunto de la administración financiera y económica.

c) **Secretario Municipal Administrativo y Financiero**

- i) Elaborar y presentar la propuesta de Política Crediticia al Alcalde;
- ii) Evaluar la capacidad financiera del Gobierno Autónomo Municipal;
- iii) Formular la estrategia de endeudamiento, en función a las características, a la capacidad financiera y al flujo de caja que tenga el Gobierno Autónomo Municipal y definir una estrategia de endeudamiento, la cual, será presentada al Alcalde para su consideración y aprobación.
- iv) Determinar las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda municipal en el conjunto de la administración financiera y económica.

Artículo 12.- Fuentes de Recursos para el pago de la deuda

Los recursos con los que cuenta el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para el pago de la deuda municipal, son los siguientes:

- a) Ingresos Propios
- b) Transferencias por Coparticipación Tributaria
- c) Otros recursos autorizados para el efecto

Artículo 13.- Responsabilidades

Todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, son responsables del Sistema en el ámbito de sus competencias

Sin ser limitativa se establecen las siguientes responsabilidades específicas:

- a) El Alcalde en su condición de MAE, es el responsable de la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público;
- b) El Jefe de la Unidad de Análisis de Sostenibilidad y Registro Operaciones de Crédito Público, es responsable de la administración y operativización del Sistema de Crédito Público, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 14.- Incumplimiento

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley Nº 1178 y disposiciones legales reglamentarias.

La contratación de todo endeudamiento, incluyendo la reestructuración de deuda, que no cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, se entenderá como nula de pleno derecho. La nulidad no exime de responsabilidades a las autoridades o servidores públicos que por acción u omisión hubieran posibilitado la suscripción de dichos contratos.

CAPÍTULO II

MARCO CONCEPTUAL

Artículo 15.- Operaciones de Crédito Público

Las operaciones de Crédito Público comprenden el conjunto de transacciones que el Gobierno Autónomo Municipal realiza con acreedores internos o externos, efectuadas a corto o largo plazo, basadas en contratos de derecho público, en virtud de los cuales el Gobierno Autónomo Municipal obtiene recursos sujetos a pago de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los contratos respectivos, indistintamente de que el endeudamiento haya sido contraído originalmente antes o después de la vigencia de la presente norma.

Se consideran Operaciones de Crédito Público, las siguientes:

- a) Emisión de títulos valores y otros documentos emergentes de empréstitos internos y/o externos, de corto y/o largo plazo, negociables o no en el mercado financiero.
- b) Contratación de préstamos de entidades internas o externas.
- c) Contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizarse en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente, siempre y cuando los conceptos hayan sido devengados.
- d) Consolidación, conversión, renegociación, refinanciamiento, subrogación y reconocimiento de deuda, incluyendo los gastos devengados no pagados.

Artículo 16.- Objeto de las Operaciones de Crédito Público

Las operaciones de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tienen por objeto la obtención de financiamiento interno o externo para financiar programas y proyectos de inversión en el marco de la normativa legal vigente, sin que afecte a la sostenibilidad fiscal ni financiera del Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 17.- Deuda Municipal

La Deuda Municipal está conformada por las obligaciones efectivamente contraídas de conformidad al ordenamiento legal vigente, sea con el sector privado y/o público, con agentes, e instituciones o personas nacionales y/o extranjeras.

Artículo 18.- Clasificación de la deuda Pública

La deuda pública municipal se clasifica en interna, externa y de corto y largo plazo.

- a) Deuda Pública Interna, es el conjunto de operaciones de crédito público municipal que generan pasivos directos o contingentes que se contraen con persona natural o jurídica, de derecho público o privado con residencia y domicilio en Bolivia y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.
- b) Deuda Pública Externa, es el conjunto de operaciones de crédito público municipal que generan pasivos contractuales desembolsados o por desembolsar que se contraen con otro Estado u organismo internacional o con otra persona natural o jurídica sin residencia ni domicilio en Bolivia, con el compromiso de rembolsar el capital, con o sin intereses, o de pagar intereses, con o sin reembolso de capital u otros gastos y comisiones que pudiesen generarse.
- c) Deuda Pública a Corto plazo, es el conjunto de operaciones de crédito público municipal con acreedores internos o externos, con plazo inferior a un año.
- d) Deuda Pública a Largo Plazo, es el conjunto de operaciones de crédito público municipal con acreedores internos o externos, con plazo mayor o igual a un año.

Artículo 19.- Gestión de la Deuda Pública

La gestión de la Deuda Pública comprende el conjunto estructurado de actividades de planificación del endeudamiento y de administración de las operaciones de crédito público.

CAPÍTULO III**SUBSISTEMAS DE CRÉDITO PÚBLICO****Artículo 20.- Subsistemas del Sistema de Crédito Público**

La gestión de la deuda pública se realizará a través de los procesos del Sistema de Crédito Público y de sus resultados, estableciendo lo siguientes subsistemas:

- a) Subsistema de Planificación de la Deuda Pública, permitirá la aplicación del principio de sostenibilidad de la deuda municipal, estableciendo mediante procesos de decisión la política crediticia, la estrategia de endeudamiento y la red de relaciones interinstitucionales.
- b) Subsistema de Administración de la Deuda Pública, permitirá la aplicación de los principios de eficiencia, de centralización, de oportunidad, de transparencia y validez de la información en los procesos de negociación, contratación, utilización, servicios, seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito.

TÍTULO II

SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- Finalidad

El Subsistema de Planificación de la Deuda Pública del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tendrá por finalidad el establecimiento de la política crediticia y la estrategia de endeudamiento.

La política crediticia, establecerá límites financieros máximos para el endeudamiento establecidos por Ley, donde priorizará las áreas y proyectos que serán financiados y establecerá criterios para el cumplimiento del servicio de la deuda, considerando su impacto en la ejecución del Programa Operativo Anual del Gobierno Autónomo Municipal y del Plan de Desarrollo Municipal.

La estrategia de endeudamiento incorporará estos elementos en la programación financiera del Gobierno Autónomo Municipal, compatibilizando los mismos con las características de las fuentes de financiamiento a las que se tiene acceso.

Artículo 22.- Marco de Referencia

Constituirán el marco de referencia del Subsistema de Planificación de la Deuda Pública:

- a) Las políticas crediticias y las estrategias de endeudamiento público nacional, determinadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector del Sistema de Crédito Público;
- b) Las Normas Básicas de Sistema de Crédito Público;
- c) El Plan de Desarrollo Municipal y el Programa Operativo Anual del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

CAPÍTULO II

PROCESOS

Artículo 23.- Procesos

Se establecen los siguientes procesos:

a) Establecimiento de la política crediticia: En el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 1178, Ley Nº 482, la política crediticia y estrategia de endeudamiento público nacional, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, el Plan de Desarrollo Municipal y el presente Reglamento Específico, Jefe de la Unidad de Análisis de Sostenibilidad y Registro Operaciones de Crédito Público, en función a la Misión, Visión y Objetivos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, evaluará las necesidades de financiamiento, la capacidad financiera del Gobierno Autónomo Municipal y los límites de endeudamiento, para elaborar una propuesta de política crediticia.

El Alcalde en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 26 de la Ley Nº 482, luego de la evaluación de la propuesta presentada por el Jefe de la Unidad de Análisis de Sostenibilidad y Registro Operaciones de Crédito Público, revisará y ajustará la propuesta para posteriormente aprobarla y remitirla al Concejo Municipal para su conocimiento.

b) Formulación de la estrategia de endeudamiento: Una vez definida la política crediticia del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, el Jefe de la Unidad de Análisis de Sostenibilidad y Registro Operaciones de Crédito Público, en función a las características de la misma, a la capacidad financiera y al flujo de caja del Gobierno Autónomo Municipal, definirá una estrategia de endeudamiento, la cual, será presentada al Alcalde para su consideración.

El Alcalde, luego de la revisión y/o ajuste de la propuesta, aprobará la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y remitirá para su conocimiento al Concejo Municipal.

La aprobación de la estrategia de endeudamiento no implica la aprobación del inicio de operaciones de crédito, que requiere de aprobación expresa del Concejo Municipal, tal como lo establece el numeral 23 del 16 de la Ley Nº 482.

c) Determinación de las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda municipal en el conjunto de la administración financiera y económica: Para la operativización tanto de la política como de la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se deberá hacer conocer la misma al Órgano Rector para que las posteriores acciones a desarrollar puedan realizarse en el marco de lo establecido en la normativa legal.

Para el inicio de cualquier operación de crédito, la misma deberá ser aprobada previamente por el Concejo Municipal, tal como lo establece el numeral 23 del artículo 16 de la Ley Nº 482.

CAPÍTULO III**RESULTADOS****Artículo 24.- Resultados**

Se tendrán como resultados, la medición de la:

- a) Política crediticia, en términos de:
 - i) Visión de desarrollo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto;
 - ii) Límites financieros máximos de endeudamiento conforme a Ley;
 - iii) Prioridad de las operaciones de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en función a su impacto en el desarrollo y en el logro de los objetivos.
- b) Estrategia de endeudamiento coherente y consistente con:
 - i) El Plan de Desarrollo Municipal;
 - ii) La Programación Fiscal y la Política de Financiamiento del Déficit Fiscal;
 - iii) La capacidad financiera y flujo de caja del Gobierno Autónomo Municipal;
- c) Medidas de política destinadas a garantizar el cumplimiento por parte del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto de las obligaciones contraídas.

TÍTULO III**SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 25.- Finalidad**

El Subsistema de Administración de la Deuda Pública del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tendrá por finalidad establecer estrategias sólidas para administrar adecuadamente la deuda contraída, efectuando los pagos en los tiempos y condiciones establecidas y controlando los límites de endeudamiento.

Artículo 26.- Marco de Referencia

Constituyen el marco de referencia del Subsistema de Administración de la Deuda, la política de endeudamiento nacional y los reglamentos que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas

Publicas; así como la política crediticia y la estrategia de endeudamiento establecidos en el Subsistema de Planificación de la Deuda Pública del Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 27.- Responsabilidades y Competencias

El Alcalde y el Secretario Municipal Administrativo y Financiero, del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, dentro de los alcances establecidos por el presente Reglamento y los procesos y procedimientos que se definen, serán responsables de la organización, dirección y supervisión del Subsistema de Administración de la Deuda, a efectos de un adecuado seguimiento y evaluación de las Operaciones de Crédito que se realicen.

CAPÍTULO II

INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 28.- Definición

El proceso de inicio de operaciones de crédito del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, comprenderá el cumplimiento del Régimen Presupuestario de la Deuda Pública establecido en el Capítulo II de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria de 21 de diciembre de 1999, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218041 de 29 de julio de 1997 y Resolución Ministerial N° 276.

Artículo 29.- Requisitos

Todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Concejo Municipal a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482; para lo cual el Alcalde deberá presentar un informe pormenorizado al Concejo:

Para este efecto el Alcalde deberá preparar:

- a) Documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.
- b) Informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal.

Luego del análisis correspondiente, el Concejo Municipal, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

Artículo 30.- Límites y Condiciones Financieras

Para el procesamiento del inicio de operaciones de crédito público, el Alcalde, conjuntamente el Director de Tesoro Municipal y el Jefe de la Unidad de Análisis de Sostenibilidad y Registro Operaciones de Crédito Público, deberá preparar la documentación que demuestre:

- a) La capacidad económica y financiera del Gobierno Autónomo Municipal y su Estado Patrimonial, estableciendo que los ratios de endeudamiento se encuentren dentro los límites establecidos en la Ley Nº 2042 de Administración Presupuestaria, bajo las siguientes condicionantes:
 - i) El servicio de la gestión corriente (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes de la gestión anterior.
 - ii) El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes de la gestión anterior.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, fijará la tasa de actualización aplicable a cada gestión.

El Jefe de la Unidad de Análisis de Sostenibilidad y Registro Operaciones de Crédito Público, calculará los indicadores de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal, en caso de que los indicadores excedan los límites establecidos por Ley, el Alcalde deberá establecer las medidas y mecanismos administrativos correctivos correspondientes.

- b) El límite financiero anual del endeudamiento (territorial o sectorial), determinado en el Presupuesto aprobado por Ley para la gestión.
- c) El cumplimiento de las condiciones y requisitos de endeudamiento definidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en función de la política crediticia.

Artículo 31.- Requisitos para el procesamiento de trámites de registro de inicio de operaciones de crédito público

Para el procesamiento de trámites del registro de inicio de operaciones de crédito público, el Alcalde y Jefe de la Unidad de Análisis de Sostenibilidad y Registro Operaciones de Crédito Público, deberán preparar la documentación requerida en la normativa legal y en las instrucciones establecidas por el Órgano Rector, que permita cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Para el efecto remitirá los siguientes documentos:

- a) Solicitud de Capacidad de Endeudamiento
- b) Solicitud de Inicio de Operaciones
- c) Análisis de Sostenibilidad de la Deuda

Una vez que el Gobierno Autónomo Municipal cumpla con todos los requisitos el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas emitirá el “Certificación de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público

Artículo 32.- Condiciones Básicas para la Reestructuración

En caso de existir deudas contraídas con anterioridad al presente reglamento, para su reestructuración, deberá cumplirse con la normativa que establezca el Órgano Rector.

CAPÍTULO III

NEGOCIACIÓN Y RENEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 33.- Definición

La negociación y/o renegociación de la deuda pública del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, es el proceso de concertación entre acreedor y deudor para determinar las condiciones financieras y legales en las cuales se contrae un crédito, para su posterior perfeccionamiento mediante el cumplimiento de las formalidades legales de la contratación.

CAPÍTULO IV

CONTRATACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 34.- Definición

El proceso de contratación de la Deuda Pública es el cumplimiento del marco administrativo y jurídico determinado en las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 35.- Responsabilidades y Competencias

En aplicación de la Ley N° 482, la responsabilidad de la contratación de créditos estará a cargo del Alcalde previo cumplimiento de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y del presente reglamento.

Para la contratación de créditos deberá contarse con la aprobación del Concejo Municipal, tal como lo establece el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482.

El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, formalizará las operaciones de Crédito Público Municipal, mediante el cumplimiento de los requisitos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

CAPÍTULO V

UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 36.- Responsabilidad y Competencia

El Alcalde, deberá canalizar los recursos financieros obtenidos mediante operaciones de Crédito Público para su ejecución conforme al objeto para el cual ha sido contraída la deuda.

CAPÍTULO VI

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 37.- Definición

El servicio de la deuda pública del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, está constituida por la amortización del capital, el pago de intereses, comisiones y otros cargos convenidos en las operaciones de Crédito Público entre el Gobierno Autónomo Municipal y el Organismo Financiado.

Artículo 38.- Requisitos

El proceso de servicio de la deuda pública del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, requiere verificar la asignación presupuestaria y la disponibilidad de fondos para el pago de las obligaciones en los plazos fijados por el canal autorizado que corresponda, considerando:

- a) La programación del cronograma de pagos generados en la contratación de los préstamos;
- b) La proyección del servicio de la deuda generada por el rescate o redención de Títulos Valor;
- c) La proyección del servicio de la deuda generada por el reconocimiento de deuda;
- d) El seguimiento de la ejecución presupuestaria de la deuda pública del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Artículo 39.- Incorporación en el presupuesto

El Director de Tesoro Municipal en coordinación con el Jefe de la Unidad de Análisis de Sostenibilidad y Registro Operaciones de Crédito Público, del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, deberán formular el presupuesto de cada gestión fiscal previniendo los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda, conforme establece la Ley N° 2042.

Artículo 40.- Incumplimiento de Plazos

En caso de débito automático por el Órgano Rector o por los acreedores, el Alcalde deberá disponer las medidas administrativas a objeto de la conciliación correspondiente de los Estados Financieros, conciliación que no exime de las responsabilidades que prevé la Ley N° 1178 por incumplimiento de obligaciones.

CAPÍTULO VII**EVALUACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO****Artículo 41.- Definición**

El seguimiento de las operaciones de Crédito Público contempla el control y cumplimiento de la estrategia y presupuesto de deuda establecidos en la estrategia de endeudamiento como en el Programa Operativo Anual.

Artículo 42.- Responsabilidades y competencia

El Jefe de la Unidad de Análisis de Sostenibilidad y Registro Operaciones de Crédito Público, estará a cargo del registro y programación de pagos del servicio de la Deuda Pública.

----- O -----